



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2024

**COLEGIO NIÑO
JESÚS
LOTA**



ÍNDICE

| | |
|--|--------------------------------------|
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| “De las Disposiciones Generales”..... | 4 |
| ARTÍCULO N°1 ARTICULACIÓN DE ESTE REGLAMENTO..... | 4 |
| ARTÍCULO N°2 FUNCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA | 4 |
| ARTÍCULO N°3 ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO | 4 |
| ARTÍCULO N°4 PERÍODOS LECTIVOS..... | 4 |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| “De La Evaluación”..... | 5 |
| ARTÍCULO N°5: ASPECTOS DE EVALUACIÓN QUE FUNDAMENTAN ESTE REGLAMENTO | 5 |
| ARTÍCULO N°6 DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN..... | 5 |
| 1. SEGÚN EL PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN: | 6 |
| 2. SEGÚN EL AGENTE EVALUADOR:..... | 7 |
| 3. SEGÚN LA TEMPORALIDAD: | 7 |
| ARTÍCULO N°7..... | 8 |
| ARTÍCULO N°8..... | 8 |
| ARTÍCULO N°9..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| ARTÍCULO N°10..... | 8 |
| “Aspectos Formales de Instrumentos de Evaluación” | 8 |
| ARTÍCULO N°11 SOBRE LOS INSTRUMENTOS..... | 9 |
| ARTÍCULO N°12..... | 9 |
| ARTÍCULO N°13..... | 9 |
| ARTÍCULO N°14..... | 9 |
| ARTÍCULO N°15..... | 9 |
| ARTÍCULO N°16..... | 9 |
| ARTÍCULO N°17..... | 9 |
| ARTÍCULO N°18 DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA | 9 |
| ARTÍCULO N°19 EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES | 11 |
| “Situaciones especiales de Evaluación” | 12 |
| ARTÍCULO N°20 DE LA EXIMICIÓN (Art. N° 5, Decr. 67/2018)..... | 12 |
| ARTÍCULO N°21..... | 12 |
| ARTÍCULO N°22..... | 12 |
| ARTÍCULO N°23..... | 12 |



| | |
|---|----|
| ARTÍCULO N°24 AUSENCIA Y ATRASOS A EVALUACIONES PROGRAMADAS | 13 |
| ARTÍCULO N°25..... | 13 |
| ARTÍCULO N°26..... | 13 |
| ARTÍCULO N°27..... | 13 |
| ARTÍCULO N°28..... | 13 |
| ARTÍCULO N°29 CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE | 13 |
| ARTÍCULO N°30 CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR..... | 13 |
| ARTÍCULO N°31 DE LAS FALTAS | 14 |
| CAPÍTULO III..... | 15 |
| “De La Calificación” | 15 |
| ARTÍCULO N°32..... | 15 |
| ARTÍCULO N°33..... | 15 |
| ARTÍCULO N°34..... | 15 |
| ARTÍCULO N°35..... | 15 |
| ARTÍCULO N°36..... | 15 |
| ARTÍCULO N°37..... | 15 |
| ARTÍCULO N°38..... | 16 |
| ARTÍCULO N°39 DE LA EVALUACIÓN PRE-ESCOLAR..... | 16 |
| ARTÍCULO N°40..... | 16 |
| ARTÍCULO N°41..... | 16 |
| CAPÍTULO IV | 16 |
| “De la Promoción” | 16 |
| ARTÍCULO N°42 DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PARA ENSEÑANZA BÁSICA..... | 17 |
| ARTÍCULO N°43 DE LA ASISTENCIA..... | 18 |
| ARTÍCULO N°44 SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN | 18 |
| ARTÍCULO N°45 DE LOS CERTIFICADOS ANUALES..... | 18 |
| ARTÍCULO N°46 ACTA DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN..... | 18 |



INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación en nuestro Colegio y así, asegurar la gradualidad de los aprendizajes, según las características de los estudiantes, en base a las disposiciones que determinan los logros académicos y establecen las condiciones de promoción. Este desafío es necesario asumirlo en el marco de los principios de flexibilidad y autonomía curricular, que reconoce la normativa legal emanada del Ministerio de Educación, así como en las necesidades y características propias de la realidad educativa del Colegio Niño Jesús de Lota, expresadas en su Proyecto Educativo.

CAPÍTULO I

“De las Disposiciones Generales”

ARTÍCULO N°1 ARTICULACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

El Colegio Niño Jesús de Lota, en el marco de la misión educativa inserta en el Proyecto Educativo Institucional, establece el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar según las normativas vigentes del MINEDUC, a través del *Decreto N° 67 del año 2018*; el cual APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001.

ARTÍCULO N°2 FUNCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

El sistema de Planificación, Coordinación y Supervisión del proceso evaluativo de los estudiantes, estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.)

ARTÍCULO N°3 ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Las situaciones o aspectos relativos al proceso de Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes, que *no estén previstas en el presente Reglamento*, serán dirimidas por Dirección, previa consulta a la Unidad Técnica Pedagógica.

Del mismo modo, aquellas situaciones no previstas por el decreto mencionado en el Art. 1 serán resueltas por la Secretaría Ministerial que corresponda.

ARTÍCULO N°4 PERÍODOS LECTIVOS

Para los efectos de la organización evaluativa y de las calificaciones de los estudiantes, el Año Escolar comprenderá dos períodos lectivos, es decir, semestres; incluyendo los periodos de vacaciones. Este calendario se extenderá de la siguiente manera, considerando la propuesta emanada de la Seremi de Educación del Bío Bío, Resolución Exenta N° 15981, de diciembre de 2020 y los ajustes necesarios realizados por el Equipo Directivo del Colegio:

| PERIODO | ACTIVIDAD | FECHA |
|------------|--|-------------------------------|
| I SEMESTRE | Inicio de Clases | miércoles 6 de marzo de 2024 |
| | Periodo de Aplicación de Prueba Diagnóstica DIA o propias | 11 marzo al 26 de abril, 2024 |
| | Término Semestre | Martes 18 de junio de 2024 |
| | Consejo de Evaluación I Semestre | Miércoles 19 de junio, 2024 |



| | | |
|-------------|---|---|
| | Jornada de Planificación Curricular II Semestre | Viernes 21 de junio, 2024 |
| | Vacaciones de Invierno | Lunes 24 de junio al viernes 05 de julio. |
| II SEMESTRE | Inicio II Semestre | Lunes 08 de julio, 2024 |
| | Término II Semestre | Jueves 05 de diciembre, 2024 |
| | Consejo de Evaluación II Semestre | Viernes 06 de diciembre, 2024. |

CAPÍTULO II

“De La Evaluación”

ARTÍCULO N°5: ASPECTOS DE EVALUACIÓN QUE FUNDAMENTAN ESTE REGLAMENTO

1. El Colegio Niño Jesús de Lota concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones a fin de mejorar en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje; considerando conceptos claves como, monitoreo, orientaciones, logros, fortalezas y los aspectos críticos o debilidades que se deberán superar para alcanzar las metas educativas propuestas. Mediante diversas formas se evalúa y valoran los aspectos atendiendo a la diversidad e integrando su dimensión cognitiva, actitudinal, psicomotriz, afectivo y social.

2. La evaluación, por tanto, será un “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza”¹.

3. Conforme al marco curricular de la Reforma Educacional y a las necesidades propias del establecimiento, se evaluarán *Objetivos de Aprendizajes* (de ahora en adelante, OA), los cuales se desagregan en conceptos, procedimientos, habilidades y actitudes; y *Objetivos de Aprendizaje Transversales* (de ahora en adelante, OAT), los cuales contienen la formación valórica y actitudinal que el colegio desea integrar en su currículo escolar, según la definición realizada en su PEI.

4. La Unidad Técnico Pedagógica, entregará a los padres y apoderados información oficial referente a la situación académica y formativa de los estudiantes de cada curso y nivel. El avance escolar de los estudiantes se realizará mediante un informe impreso, que se entregará en los meses de julio, diciembre (informes de finalización).

ARTÍCULO N°6 DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Para la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, distinguiremos los siguientes tipos de evaluación: según el propósito de ésta, según el agente evaluador y según la temporalidad.

¹ Decreto N° 67 del MINEDUC, que APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, del año 2018; Art. N° 2, letra b.



1. SEGÚN EL PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Las acciones evaluativas pueden ser variadas de acuerdo al propósito de éstas; entre las que se pueden distinguir:

A. Evaluación Diagnóstica:

- i. Esta evaluación apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician un proceso de aprendizaje, estableciéndolas como conductas de entrada, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus necesidades particulares. Es decir, tiene como propósito pedagógico el identificar la realidad de inicio de los estudiantes que participarán en el proceso educativo, y éste se compara con la realidad que se pretende alcanzar en relación a objetivos de aprendizaje y/o competencias del mismo.
- ii. Es confeccionada por los docentes de cada asignatura, de acuerdo a los contenidos tratados el año anterior, considerando los perfiles de ingreso al nivel siguiente, siendo realizada en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, Ciencias Naturales, Historia e Inglés desde 1° Básico hasta 8° básico.
- iii. Esta evaluación se puede aplicar al inicio de un proceso, sea este inicio de año, inicio de un módulo o unidad; o cuando el/la docente lo considere pertinente.
- iv. Los resultados del diagnóstico de las asignaturas antes mencionadas, se registrarán en el libro de clases en términos de porcentajes de logro.

B. Evaluación Formativa o de proceso:

- i. Se entenderá como la acción que nos permita determinar el avance, los logros de aprendizaje y las dificultades de cada estudiante; es decir, mantener un monitoreo permanente y continuo.
- ii. La principal misión de la evaluación formativa consiste en ayudar a tomar decisiones, perfeccionar (tanto en nuestras metodologías como en las actividades y evaluaciones planificadas) y enriquecer el proceso educativo, para intervenir a tiempo y realizar las modificaciones, mejoras y ajustes que resultan necesarios, con el propósito de seguir paso a paso el trabajo que el estudiante realiza.
- iii. En este sentido, se podrán aplicar diferentes instrumentos evaluativos durante el desarrollo de la asignatura, para conocer y medir los logros obtenidos y los aspectos descendidos, entre los siguientes:

1. Pruebas escritas
2. Registros de observación (escalas de apreciación o rúbricas, entre otras).
3. Controles escritos y orales.
4. Trabajos individuales o grupales.
5. Presentaciones temáticas.
6. Debates.
7. Proyectos.
8. Portafolios.
9. Dramatizaciones
10. Disertaciones.
11. Investigaciones.
12. Cuestionarios.
13. Bitácoras.
14. Organizadores gráficos (mapas conceptuales, esquemas, cuadros sinópticos, cronologías, entre otros).
15. Salidas pedagógicas.
16. Puzles, crucigramas.
17. Construcción de maquetas, reproducción de modelos.
18. Recolección y clasificación de objetos.



19. Exposiciones.
20. Análisis de gráficos.
21. Encuestas de opinión.
22. Interrogaciones orales.
23. Tickets de entrada y salida.
24. Laboratorios.
25. Revisión de cuadernos, etc.

C. Evaluación Sumativa:

- i. Se entenderá como el proceso evaluativo para certificar² el logro de los objetivos de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, de acuerdo a los contenidos tratados durante el proceso, debiendo considerar los objetivos relevantes de cada asignatura. En este sentido, buscará acreditar mediante una calificación cuánto sabe (conceptual), sabe hacer (procedimental) y actuar (actitudinal), el estudiante mediante la valoración representada por un concepto o escala numérica, la cual quedará registrada en el libro de clases y ésta tendrá incidencia en la promoción escolar.
- ii. Toda evaluación sumativa deberá ser precedida por una evaluación formativa.

2. SEGÚN EL AGENTE EVALUADOR:

En el colegio se hará uso de la evaluación según los distintos agentes que la aplican, entre ellos se consideran los siguientes:

- A. Autoevaluación: Es aquella en que el estudiante evalúa su propio trabajo o desempeño, dentro de un marco previamente definido de criterios claros y explícitos.
- B. Coevaluación: Es aquella en la que un grupo de estudiantes se evalúan entre ellos, donde cada integrante evalúa a cada uno de sus compañeros; mientras éste es evaluado por los demás.
- C. Heteroevaluación: Es la acción evaluativa que realiza propiamente el/la docente; en el que se delinea, planifica e implementa el proceso evaluativo. El estudiante es el sujeto de la acción evaluativa, por tanto, realiza lo que se le solicita.

3. SEGÚN LA TEMPORALIDAD:

En el Colegio Niño Jesús, se realizarán evaluaciones, según los siguientes tiempos de aplicación:

A. Evaluación inicial:

Al inicio del año escolar el profesor/a aplicará una evaluación inicial o diagnóstica para establecer las conductas de entrada de los estudiantes que se registrará en términos de porcentaje en el libro de clases.

B. Evaluación de Síntesis de nivel (intermedia y/o final):

Se entenderá como la aplicación de un instrumento evaluativo que busca obtener información del logro de los objetivos de aprendizajes alcanzados. Los resultados se registrarán en el libro de clases en términos de porcentaje; es decir, sin calificación. Las fechas de realización de estas evaluaciones serán fijadas por la UTP.

4. Las estrategias evaluativas a utilizar, estarán consecuentemente determinadas por las innovaciones metodológicas de enseñanza que se dan en el Colegio; o cualquier otra instancia que el profesor/a estime pertinente para verificar el logro de las habilidades y conocimientos a evaluar.

² Decreto N° 67/2018, Art. 4.



5. En cuanto a la aplicación de evaluaciones sumativas en el mismo día, éstas no podrán ser más de

ARTÍCULO N°7

A mediados de año, el/la docente aplicará una evaluación de síntesis intermedia de los contenidos del semestre, que se registrará en términos de porcentaje en el libro de clases.

Al término del año, el/la docente aplicará una evaluación de síntesis final, a los estudiantes que se registrará en el libro de clases en termino de porcentaje en el libro de clases. en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias Naturales e inglés.

ARTÍCULO N°8

El Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) es parte de la Política de Reactivación de Aprendizajes impulsada por el Ministerio de Educación.

El propósito principal es promover la formación integral de las y los estudiantes, para reflejar adecuadamente los aprendizajes alcanzados en las Áreas Académica y Socioemocional a largo del año escolar y en distintos niveles, y así orientar las acciones pedagógicas de apoyo más apropiadas.

Los docentes aplicarán la evaluación:

Diagnóstico

Monitoreo intermedio

Evaluación de cierre

- Área Socioemocional:
 - Actividad Socioemocional Evaluativa: 1.° a 3.° básico
 - Cuestionario Socioemocional: 4.° básico a IV medio
- Área Académica:
 - Prueba de Lectura: 2.° básico a II medio
 - Prueba de Matemática: 3.° básico a II medio
 - Evaluación para la Reactivación de la Lectura: 2.° a 4.° básico

ARTÍCULO N°9

Los docentes publicarán semestralmente, tanto a los estudiantes como a los padres y apoderados una planificación evaluativa con las distintas y diversas acciones (actividades, instrumentos, trabajos) que reflejen el proceso evaluativo que los estudiantes deben realizar.

Los docentes deberán hacer explícito, tanto en la planificación como en el registro del libro de clases, las evaluaciones a realizar durante el período que contemple su planificación. Es decir, deberán indicar a los estudiantes: la unidad de aprendizaje, los objetivos (OA) o metas que se pretenden lograr con cada clase, las habilidades asociadas a cada una de las actividades, los contenidos claves, el procedimiento de evaluación, el instrumento a utilizar y la ponderación correspondiente, todo esto con su respectiva calendarización.

Así mismo, cada asignatura deberá establecer su respectiva planificación evaluativa. En ésta se deberá dejar claro el temario y los contenidos que incluirá cada evaluación.

ARTÍCULO N°10

La progresión de aprendizajes planificada, implementada y evaluada debe tener un criterio taxonómico.

“Aspectos Formales de Instrumentos de Evaluación”



ARTÍCULO N°11 SOBRE LOS INSTRUMENTOS

Los/las docentes deberán aplicar procedimientos e instrumentos de evaluación coherentes con los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO N°12

Los docentes deberán presentar sus instrumentos de evaluación a la Unidad Técnico Pedagógica y Evaluadora con 48 horas de anticipación a la aplicación de los mismos, para la validación y revisión. Llámese instrumentos de evaluación a las guías, rúbricas, pautas, pruebas o cualquier documento que sea entregado al estudiante para que desarrolle su proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO N°13

Los docentes deben regirse de acuerdo al formato institucional de evaluación que contempla un recuadro con la insignia y nombre del Colegio, curso al que va dirigido, nombre completo del estudiante, nombre completo del profesor que evalúa, el tipo de evaluación, el nombre de la unidad, los conceptos claves, habilidades a desarrollar en el instrumento no importando la naturaleza de este (formativa, sumativa, práctica, etc.) además del puntaje ideal y real.

ARTÍCULO N°14

Los docentes realizarán planificaciones anuales de trabajo, las que serán revisadas desde la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO N°15

Las evaluaciones de proceso, tendrán una extensión que permita retroalimentar al curso al término de la clase o al inicio de la siguiente.

ARTÍCULO N°16

Una misma evaluación podrá abarcar objetivos de aprendizaje de más de una asignatura, compartiéndose la calificación entre las asignaturas involucradas.

ARTÍCULO N°17

El plazo que tiene el docente para la entrega de una evaluación al estudiante es de siete días, después de aplicado en instrumento.

ARTÍCULO N°18 DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

1. La Evaluación Diferenciada consiste en aplicar instrumentos evaluativos, en una o más asignaturas, que sean adecuados a las características de la dificultad o Trastorno de Aprendizaje que presenta el estudiante, ya sea en forma temporal o permanente.
2. Se aplicará Evaluación Diferenciada en todas las asignaturas correspondientes a todos los estudiantes que así lo requieran, conforme a la interpretación del Art N°18, letra g) del Decreto N° 67/2018 del MINEDUC, donde se solicita definir los lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos.
3. Lo anterior, implica de parte de nuestro colegio aceptar las diferencias individuales, por lo tanto, reconocer la diversidad, asociándola al legítimo derecho a la evaluación diferenciada en los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE). Los estudiantes con NEE son aquellos que por consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional



competente, necesitan de apoyos y recursos para participar en el proceso educativo y así acceder y progresar en el currículum escolar³.

4. La comunidad educativa, contará con los profesionales de apoyo idóneos (área de educación diferencial y orientación) para los niños/as que presenten Necesidades Educativas Especiales, tanto de carácter transitorio o permanente.

5. La evaluación diagnóstica para detectar Necesidades Educativas Especiales (NEE), la efectuará un profesional competente externo al establecimiento, dentro de los cuales pueden ser: Neurólogo, Profesor de Educación Diferencial/Especial, Psicólogo, Psiquiatra Infantil y Psicopedagogo, el que entregará un informe que será presentado por el apoderado en los plazos establecidos⁴. El Colegio realiza anualmente la evaluación y reevaluación de los estudiantes con NEET y NEEP para analizar su ingreso, egreso o continuidad del Programa de Integración Escolar. (PIE)

6. El informe entregado debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Diagnóstico clínico o psicoeducativo (habilidades de aprendizaje, cognitivas, desarrollo socioemocional) del estudiante.
- b) Especificaciones del tratamiento sugerido.
- c) Sugerencias para el docente.
- d) Tiempo estimado del tratamiento (transitorio o permanente).
- e) Si se sugiere el procedimiento de evaluación diferenciada.

7. En el caso del diagnóstico de TDA⁵ y TDA/H⁶ se deberá complementar con un informe evaluativo de un profesional idóneo.

8. Para continuar con evaluación diferenciada, los documentos e informes deben ser actualizados al término del año, para lo cual los apoderados tienen como plazo de entrega el último día hábil del mes de noviembre.

9. Para acceder a la Evaluación Diferenciada, los estudiantes con diagnóstico del año anterior, deben entregar la documentación hasta el último día hábil del mes de marzo del año en curso como plazo máximo.

10. En caso de no entregar la documentación en los plazos establecidos para estudiantes que ya presenten evaluación diferenciada en años anteriores, no se considerará dicho procedimiento.

11. Solamente se recepcionarán informes con diagnósticos que apunten a una NEE, para estudiantes con diagnóstico nuevo, en el primer semestre del año escolar a excepción de diagnósticos psicológicos socioemocionales.

12. Los informes serán evaluados y revisados por U.T.P. y la Coordinadora del PIE, considerándose la fecha de entrega de la documentación al establecimiento.

13. Los alumnos diagnosticados por un especialista y cuyas peticiones de Evaluación Diferenciada fueron aceptadas por el establecimiento, perderán este beneficio si no hay una continuidad responsable en el tratamiento descrito, es decir, asistir a entrevista con docentes, reuniones de

³ Decreto exento N°0170. MINEDUC.

⁴ Decreto exento N°0170. MINEDUC.

⁵ Trastorno de Déficit Atencional.

⁶ Trastorno de Déficit Atencional con Hiperactividad.



apoderados, cumplir con el apoyo fonoaudiológico y/o psicológico si la NEE lo requiere y asistir a clases regularmente.

14. Es importante considerar que el proceso evaluativo diferenciado no se refiere al cambio de los objetivos planteados en el currículo y en todas las asignaturas, sino que, apunta a los procesos que se emplearán y complementarán para cumplir con los objetivos correspondientes, por lo tanto, se aplicarán procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuados a la Necesidades Educativas Especiales que presente el estudiante en el contexto de la Adecuación Curricular Evaluativa No Significativa (entendida como aquellas modificaciones que no implican un alejamiento importante de la programación curricular prevista para el curso, en una o más asignaturas)⁷.

15. Algunos procedimientos Evaluativos Diferenciados Complementarios a la evaluación inicial:

- a) Interrogación oral, oral parcial y/o evaluación mixta.
- b) Interrogación escrita.
- c) Disminución del número de preguntas y/o ámbito numérico.
- d) Asignación de mayor tiempo para ejecutar la evaluación.
- e) Complementación con otra alternativa de trabajo.

Los procedimientos mencionados serán considerados según el caso. Para mayor información revisar sugerencias de Diversificación de la Enseñanza contempladas en el Decreto 83/2010.

ARTÍCULO N°19 EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES

1. Los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), son aquellos que nos permiten evaluar los aprendizajes del ámbito actitudinal; es decir, todos aquellos rasgos transversales como: habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno. Además, se incluirán los valores y sellos definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

2. Estos se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social (IDPS), y deberán reflejar las dimensiones referidas a la Formación Ética, Crecimiento y Auto Afirmación Personal, La Persona y su Entorno, Compromiso Familiar (desde 1º hasta 6º año) y Desarrollo del Pensamiento (7º y 8º año).

3. Será responsabilidad de la Encargada de Orientación u Orientador/a la definición de los indicadores del IDPS, los que deben definir los aspectos a evaluar según el rango etario⁸ y de desarrollo socioemocional por cada nivel o curso.

4. Por otra parte, en este informe se incluirán los aspectos asociados al ámbito de la convivencia escolar, que son las observaciones y registros asociadas a comportamientos y actitudes dentro y fuera del aula, relacionados con los objetivos de aprendizaje transversales. Así mismo, será la encargada de convivencia escolar quien defina los aspectos a evaluar, de acuerdo a los mismos criterios de los indicadores del idps.

⁷ Decreto Exento N°511/97. MINEDUC.

⁸ Significa "edad" o "dicho de diversos sujetos que tienen la misma edad".



5. ESTOS OBJETIVOS TRANSVERSALES SERÁN MEDIDOS CON UNA ESCALA CONCEPTUAL, Y SE USARÁN LOS SIGUIENTES DESCRIPTORES:

| ESCALA CONCEPTUAL | |
|-------------------|---|
| CONCEPTO | DEFINICIÓN |
| S | Siempre, permanencia y continuidad del rasgo, se destaca. |
| G | Generalmente, en forma frecuente manifiesta el rasgo. |
| O | Ocasionalmente, solo a veces manifiesta el rasgo. |
| N | Nunca se manifiesta el rasgo, el estudiante requiere apoyo del profesor y orientador. |

6. Los instrumentos de recolección de información para la evaluación de los OAT, serán los siguientes: pautas de observación, cuestionario, pauta de cotejo, entrevistas, rúbricas, autoevaluación, entre otras.

“Situaciones especiales de Evaluación”

ARTÍCULO N°20 DE LA EXIMICIÓN (Art. N° 5, Decreto 67/2018)

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos que dicho plan contempla.

Esto implica de parte de los docentes implementar una diversificación de actividades de aprendizaje y de procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en el caso de aquellos estudiantes que así lo requieran. Asimismo, realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N°21

Si por razones debidamente justificadas, al finalizar un determinado período; un estudiante no reúne el mínimo de calificaciones estipuladas, la Dirección del establecimiento, previo informe de la Unidad Técnica Pedagógica y Profesora Especialista; podrá autorizar que su proceso sea finalizado con un número menor de evaluaciones.

ARTÍCULO N°22

La responsabilidad de calificar a los estudiantes con necesidades educativas transitorias debe ser del docente a cargo de las asignaturas de *Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales*, siendo estas las que reciben apoyo P.I.E. Sin perjuicio de lo anterior, todos los docentes responden a la Diversificación de la Enseñanza estipulada en el Decreto 83/2010.

ARTÍCULO N°23

En cuanto a los estudiantes con necesidades educativas permanentes las calificaciones corresponden del docente a cargo de las asignaturas de *Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales*, siendo estas las que reciben apoyo P.I.E. Sin perjuicio de lo anterior, todos los docentes responden a la Diversificación de la Enseñanza estipulada en el Decreto 83/2010.



ARTÍCULO N°24 AUSENCIA Y ATRASOS A EVALUACIONES PROGRAMADAS

Los estudiantes que faltan a una prueba escrita con la debida justificación en Inspectoría, debe asistir el día establecido por su profesor/a correspondiente. Para el caso de los trabajos prácticos recibirá una nueva fecha para su entrega.

ARTÍCULO N°25

La inasistencia a una evaluación sumativa debidamente programada o calendarizada, debe ser justificada el día de su aplicación por el Apoderado en forma personal o, en su defecto, con Certificado Médico dentro de 48 horas siguientes a la emisión de dicho documento. De no cumplir estos requerimientos el estudiante será evaluado con una ponderación de exigencia de un 70 % para nota 4.0 a su reintegro a clases.

ARTÍCULO N°26

Los estudiantes no podrán ser retirados del Establecimiento Educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentre con problemas de salud y haga entrega posterior del certificado médico que lo acredite.

ARTÍCULO N°27

Si un estudiante no presenta un trabajo práctico se esperará hasta la clase siguiente. Al no cumplir con el plazo indicado se evaluará el proceso alcanzado por el estudiante.

ARTÍCULO N°28

Los estudiantes que se ausenten por enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de dos semanas.

ARTÍCULO N°29 CIERRE ANTICIPADO DEL SEMESTRE

1. El Cierre anticipado del semestre es una facultad excepcional, sólo para una situación de salud grave del estudiante que impida completar las evaluaciones del semestre, y siempre que se haya avanzado significativamente la evaluación de proceso (80% o más). En tal caso, el Jefe de UTP podrá disponer que se consideren como notas finales semestrales el promedio de las evaluaciones de proceso hasta esa fecha.

2. Si se solicita el cierre anticipado del primer semestre, el estudiante deberá rendir un segundo semestre normal en asistencia y evaluación para ser promovido.

3. El Colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, estima no hay fundamento para hacerlo, o que este puede perjudicar el derecho a la educación del estudiante.

ARTÍCULO N°30 CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR.

1. El cierre anticipado del año escolar está regulado por el Ministerio de Educación. El cierre puede ser requerido ante intercambios con colegios en el extranjero, traslados de la familia fuera del país, problemas de salud física graves del estudiante que impidan la permanencia en el colegio o trastornos emocionales severos que requieren de situaciones de excepción y/o embarazo en el caso de las estudiantes.



2. Esta solicitud sólo se llevará a efecto una vez durante el año, y sólo si el estudiante ha cumplido con al menos dos tercios del año escolar. Su tramitación final se realizará junto con la promoción del estudiante.
3. Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, se debe cumplir con lo siguiente:
 - a) El apoderado debe enviar una carta al Director del establecimiento, solicitando el cierre anticipado del año en curso. En ésta se deben exponer los motivos de la solicitud.
 - b) La Dirección del colegio presentará la situación al Consejo de Profesores para su resolución.
 - c) El Profesor Jefe, quien preparará un expediente de cierre anticipado, entregará todos los antecedentes a la Jefe de UTP, quien lo revisará para ser modificado o rechazado. Una vez aprobado, será enviado a Dirección para su firma.
 - d) Una vez que el cierre ha sido aprobado, el Profesor/a Jefe informará al apoderado de la resolución.
 - e) Para el cierre anticipado por enfermedad o embarazo, el apoderado deberá adjuntar la documentación médica respectiva firmada por un profesional competente, que no sea familiar directo del estudiante, apoderado ni sostenedor, especificando el diagnóstico y la prescripción que haga evidente explícitamente la necesidad de suspender la actividad escolar del estudiante.
4. Para ser promovido al curso siguiente, el estudiante deberá haber completado al menos un semestre con asistencia igual o mayor al 85%, haber rendido sus evaluaciones, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas. Si la solicitud de cierre se produce a menos de un mes del cierre del segundo semestre, las calificaciones de ese semestre serán promediadas con las del semestre anterior para obtener la calificación final del año académico.
5. El colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, estima no hay fundamento para hacerlo, o le asiste la convicción de que el cierre anticipado puede perjudicar el derecho a la educación que asiste al estudiante.
6. Aquellos estudiantes que soliciten cierre anticipado del año escolar no podrán seguir asistiendo al colegio, ya que pierden su calidad de alumno regular, no existiendo la figura de “oyente” por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, no podrán recibir premios de ninguna índole, representar al colegio en actividades oficiales y competencias deportivas, ni tomar parte de actividades y fotografías.

ARTÍCULO N°31 DE LAS FALTAS

De acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y con el Reglamento de Convivencia Escolar los valores de respeto, honradez y responsabilidad son fundamentales en la formación de nuestros estudiantes, por esta razón se entiende que faltan a ellos quienes “copian” desde cualquier fuente de información o “soplan” en pruebas, presenten trabajos ajenos como propios. Siendo consideradas estas conductas como faltas graves (Reglamento de Convivencia Escolar), los estudiantes que incurran en ellas serán calificados con nota mínima 1.0.



CAPÍTULO III “De La Calificación”

ARTÍCULO N°32

Se entiende por calificación la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.⁹

ARTÍCULO N°33

Los estudiantes deben ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, con un mínimo de calificaciones numéricas. La calificación mínima de aprobación es 4.0 con un nivel de exigencia del 60%

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La siguiente tabla especifica la distribución de calificaciones.

| MÍNIMO DE CALIFICACIONES NUMÉRICAS | |
|------------------------------------|--------------|
| 1º TRIMESTRE | 2º TRIMESTRE |
| 1 | 1 |

ARTÍCULO N°34

Los resultados de cada evaluación, deben ser informados a los estudiantes en un plazo no superior a 10 días hábiles. Del mismo modo, serán informados a UTP y a la Evaluadora en un plazo de siete días después de ser aplicada, para ser resueltos y registrados en el libro de clases.

ARTÍCULO N°35

La existencia de resultados insatisfactorios en una evaluación sumativa, que sea superior al 30% de acuerdo a la matrícula del curso, se informará a UTP para acordar los remediales. El/ la docente deberá realizar una retroalimentación general de los aprendizajes menos logrados y aplicar un nuevo instrumento y/o procedimiento de evaluación. Posteriormente se registrará la evaluación al libro de clases.

ARTÍCULO N°36

Finalizado cada periodo lectivo (en este caso semestre), se realizará un cálculo de las ponderaciones asignadas a las evaluaciones realizadas, promediando todas las calificaciones finales de cada semestre, hasta con un decimal y aproximación, de la cual se obtendrá la calificación final.

ARTÍCULO N°37

El establecimiento es confesional católico y si bien la asignatura de Religión no incide en la promoción, es especialmente valorada por el colegio como una adhesión a su Proyecto Educativo.

⁹ Decreto N° 67/2018, Art. N° 2, letra c).



Se evalúa en forma conceptual y es considerada muy relevante e importante la participación y rendimiento de los estudiantes.

Del mismo modo, las calificaciones de la asignatura Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes¹⁰.

ARTÍCULO N°38

La asignatura de Religión y Orientación se evaluará con la siguiente escala conceptual:

| CONCEPTOS | | NOTAS |
|-----------|--------------|-----------|
| MB | Muy Bueno | 6,0 – 7,0 |
| B | Bueno | 5,0 – 5,9 |
| S | Suficiente | 4,0 – 4,9 |
| I | Insuficiente | 1,0 – 3,9 |

ARTÍCULO N°39 DE LA EVALUACIÓN NIVEL PARVULARIO

La evaluación de los cursos pre kínder y kínder tiene un carácter formativo, ya que se realiza en forma continua a través de todo el proceso escolar, se utiliza prioritariamente la observación para la obtención de los datos ya que ésta es cualitativa. Se caracteriza por la valoración de los niveles de logro de las competencias agrupadas en distintos ámbitos contenidos en el programa.

| CONCEPTOS | |
|-----------|-------------|
| L | Logrado |
| P/L | Por lograr |
| N/E | No evaluado |

ARTÍCULO N°40

El establecimiento a través de la UTP aplicará evaluaciones de nivel en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Historia y Geografía, Ciencias Naturales e inglés dos veces al año, para monitorear y analizar los aprendizajes de los estudiantes. Estas evaluaciones no se calificarán, por lo tanto, no incidirán en la promoción.

ARTÍCULO N°41

Al final del año escolar el colegio confeccionará un Certificado que registre el Rendimiento Escolar del estudiante en las asignaturas y se complementará con un Informe de las Áreas de Desarrollo Personal y Social que incluyen los Objetivos Transversales trabajados por el Colegio.

CAPÍTULO IV “De la Promoción”

Serán requisitos fundamentales para la promoción de nuestros estudiantes conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases¹¹.

¹⁰ Decreto N° 67/2018, Art. N° 7.

¹¹ Cfr. Dec. N° 67/2018, Art N° 10.



ARTÍCULO N°42 DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PARA ENSEÑANZA BÁSICA

Los estudiantes serán promovidos si cumplen con los siguientes criterios¹²:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- d) El establecimiento, a través del Director y su equipo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación, del establecimiento que hayan participado del proceso. Este documento deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Resguardos y sugerencias para el acompañamiento

Algunos temas que se sugiere resguardar al definir el acompañamiento para los estudiantes son:

Es fundamental que las medidas de acompañamiento tengan seguimiento continuo. Para ello, el establecimiento designa un profesional responsable de coordinar estos apoyos, quien podrá resguardar la implementación de estas medidas y monitorear sus estados de avance. Para asumir este rol; podría abordarlo la jefatura de UTP, un orientador, psicólogo, educador diferencial o algún profesor que tenga interés, formación y/o experiencia en las áreas de currículum y evaluación.

¹² Cfr. Dec. N° 67/2018, Art N° 10, número 1.



ARTÍCULO N°43 DE LA ASISTENCIA

1. Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases, durante el año escolar¹³.
2. No obstante, lo anterior, el Director del Colegio, podrá autorizar la promoción de un estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de asistencia, siempre y cuando los antecedentes, sean éstos por razones salud, ingreso tardío a clases, situación de embarazo, certámenes deportivos, entre otros, y estén debidamente justificados.
3. No se aceptarán certificados médicos o justificaciones, pasadas 48 horas de la emisión de dicho documento.
4. Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista".

ARTÍCULO N°44 SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN

La situación final de Promoción de los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO N°45 DE LOS CERTIFICADOS ANUALES

El Colegio emitirá el Certificado Anual de Estudios, indicando las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N°46 ACTA DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

1. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso y nivel, las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final general de los estudiantes, indicando la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.
2. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y serán presentados a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente. Este Organismo las legalizará, para enviar una copia a la división de Educación General, otra al Establecimiento Educacional y conservará el tercer ejemplar para el Registro Nacional.
3. Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no registradas en los Decretos respectivos de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media, serán resueltas por el propio establecimiento, en virtud del principio de autonomía contemplados en los Decretos Supremos de Educación.

¹³ Cfr. Dec. N° 67/2018, Art N° 10, número 2.